



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 280 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa a la que recae este dictamen, fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la comisión ordinaria de referencia, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Proponen disminuir de tres a dos años el tiempo de vida marital consecutiva, para que los concubinos tengan derecho a recibir alimentos cuando no exista descendencia de por medio.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar los promoventes refieren que, en la historia de la humanidad se han desarrollado diversas formas de unión para integrar una familia. Una de estas formas es lo que se ha denominado "concubinato"; la cual es una figura que tiene su origen en la antigua Roma y se ha vuelto muy común en nuestros días.

Indican que, el concubinato se origina por diferentes causas y efectos jurídicos, que influyen para que se pueda formar este tipo de relaciones; en la actualidad, un gran número de familias mexicanas viven en concubinato (o unión libre) y no es su deseo formalizar su relación sentimental contrayendo nupcias, que se supone es el fin para que se consuma una relación y se pueda tener una familia.

Mencionan que, el principal motivo por el que las personas toman la decisión de llevar una vida en unión libre, es simplemente porque creen que al no casarse se evitan de tener obligaciones o responsabilidades entre ellos, y deciden vivir en concubinato.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Manifiestan que, esta figura, no es una institución, un contrato ordinario, o un acto jurídico, ya que no cumple con los requisitos que se solicitan para poder darse. Por lo que, la academia la ha definido como un hecho jurídico.

Aluden que, hecho jurídico es todo fenómeno de la naturaleza o del comportamiento humano que el legislador considere atribuible de consecuencia jurídica. Tales consecuencias o efectos pueden consistir en la creación, modificación, transferencia, transmisión o extinción de un derecho.

Señalan que, de lo anterior se desprende que el concubinato genera entre las partes diferentes tipos de derechos entre los que se encuentran, principalmente, los alimentarios y los sucesorios; con independencia de los demás derechos y obligaciones reconocidos y otorgados por la ley.

Refieren que, nuestro Código Civil del Estado, en su artículo 280 establece que "los concubinas tienen derecho a alimentos cuando hayan vivido maritalmente durante tres años consecutivos, o menos, si hay descendencia, siempre y cuando ambos hayan permanecido libres de matrimonio".

Expresan que, el precepto citado con anterioridad, decreta que, en el concubinato, únicamente se tiene derecho a solicitar alimentos cuando la convivencia marital en concubinato haya sido de tres años, o menos cuando exista descendencia.

Indican que, sin embargo, a partir de la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, la aplicación del principio "pro persona" es de observancia obligatoria para todas las autoridades; es decir, se debe aplicar la norma o la interpretación más benéfica para la persona.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Manifiestan que, el principio pro persona fue reconocido en nuestro ordenamiento jurídico mediante el segundo párrafo del artículo 1° de la Constitución General de la República, de la siguiente manera:

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

Señalan que, al respecto, diversas entidades federativas han establecido en su normatividad civil o familiar (según sea el caso), que el tiempo necesario para que las y los concubinas tengan derecho a solicitar alimentos, es de dos años.

Aluden que, por tal motivo, quienes suscriben la presente acción legislativa, estiman necesario realizar reformas al Código Civil del Estado, particularmente al artículo 280, a fin de reducir de tres a dos años, el tiempo de convivencia marital ininterrumpida que debe transcurrir para solicitar alimentos en el concubinato.

Refieren que, lo anterior, en virtud de que se debe privilegiar en todo momento la protección más amplia a los derechos de todas las personas, con independencia de su estado civil o la naturaleza de su unión.

Indican que, en definitiva, esto permitirá que una gran cantidad de tamaulipecas y tamaulipecos que se encuentran en el supuesto señalado, tengan mayores garantías de protección a sus derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las Comisión dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

Como bien sabemos el concubinato es un hecho jurídico que consiste en la unión de dos personas sin impedimento legal para contraer matrimonio, que hacen vida en común, como si estuvieran casados, esta unión no se efectúa ante el juez del registro civil, sin embargo, a pesar de esto la ley otorga efectos jurídicos para la protección de los derechos de los miembros de la pareja y de sus hijos.

Se coincide con los promoventes al manifestar que este tipo de uniones se origina por diferentes causas, en la actualidad un gran número de familias viven bajo esta modalidad y no es su deseo formalizar su relación sentimental contrayendo nupcias, el principal motivo por el que las personas toman la decisión de llevar una vida en unión libre, es simplemente porque creen que al no casarse se evita tener obligaciones o responsabilidades entre ellos, sin embargo se generan entre las partes diferentes tipos de derechos, dentro de los que se encuentran, principalmente, los alimentarios y los sucesorios; con independencia de los demás reconocidos y otorgados por la ley.

Ahora bien la iniciativa tiene como propósito disminuir de tres a dos años el periodo en que los concubinos tienen derecho a recibir alimentos, lo cual se estima apropiado en virtud del respeto a la voluntad de las personas que deciden adoptar la relación de concubinato como forma de familia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior ya que consideramos que el término de tres años ocasionaría que un extenso número de personas que conviven bajo este régimen queden en desprotección al concluir la relación. De manera que el lapso de dos años se ajusta a las circunstancias sociales de las parejas que habitan en la entidad, por lo que tener un plazo mayor restringiría los derechos de sus integrantes.

Con la modificación propuesta se dará certeza jurídica a las parejas que cohabitan bajo esta modalidad, pues concluida la vida en común después de dos años podrán, en casos de necesidad, aspirar a recibir una pensión alimenticia. Es así, porque mediante los alimentos se garantiza la supervivencia de las personas, ya que permiten satisfacer sus necesidades básicas que también son fundamentales para el ejercicio y disfrute de los demás derechos, pues carecer de alimentos atenta contra la integridad de la salud y la vida misma de quien tiene derecho a recibirlos.

Ahora bien, estimamos que no solo se debe reformar el artículo 280 del Código Civil local como se propone en la iniciativa, si no también se debe modificar el contenido del artículo 2694, con la finalidad de armonizarlo con la temporalidad de la propuesta en la duración del concubinato para acceder al derecho a recibir alimentos, ya que en el numeral en comento establece lo relativo a la sucesión de concubinos, por lo que es necesario, por técnica legislativa su modificación.

En este sentido, la precisión legal es congruente con el objeto que se busca a través de la iniciativa, que es el de proteger en todo momento el derecho que le asiste a los concubinos para pedir que se les otorgue alimentos, en casos de necesidad.

Por lo argumentos antes expuestos se considera viable dictaminar la iniciativa como procedente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos este órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 280 Y 2694 DEL
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 280 Y 2694 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 280.- Los concubinas tienen derecho a alimentos cuando hayan vivido maritalmente durante **dos años consecutivos**, o menos, si hay descendencia, siempre y cuando ambos hayan permanecido libres de matrimonio.

ARTÍCULO 2694.- Si la vida en común no duró el mínimo a que se refiere el artículo anterior, pero excedió de **dos** años, aunque no hubiera descendencia con el autor de la sucesión y siempre que hayan permanecido libres de matrimonio, el concubinario o la concubina supérstite tendrá derecho a alimentos si carece de bienes y está imposibilitado para trabajar. Este derecho cesa cuando el supérstite contraiga nupcias o viva nuevamente en concubinato.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno:

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA DIP. PRESIDENTE		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ GARCÉS VOCAL		_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL		_____	_____